

DECRETO EXENTO N° 00.987/2015.

Arica, octubre 20 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.841/2012, de septiembre 27 de 2012, Carta DAF N°771/2015, de agosto 13 de 2015, Carta VAF. N°495.2015, de septiembre 30 de 2015, Carta REC. N°731.15, de octubre 08 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N°00.841/2012, de septiembre 27 de 2012, se oficializa el Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá.

Que, con fecha 12 de mayo de 2015 se publica el Decreto N°1410 del Ministerio de Hacienda, que modifica el Decreto Supremo N°250 de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesaria la adecuación de la normativa vigente a la fecha que rige la materia, según lo señala el Sr. Ítalo Marchioni Choque, Director del Departamento de Administración y Finanzas, por Carta DAF. N°771/2015, de fecha 13 de agosto de 2015.

DECRETO:

1.- Revocase el punto 3 de la parte resolutive del decreto exento N°00.841/2012, de septiembre 27 de 2012, que aprueba el Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá.


2.- Apruébase el nuevo "REGLAMENTO DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", contenido en documento anexo compuesto de quince (15) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.ycl.

12 NOV. 2015

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



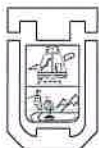
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

ARICA - CHILE

2015



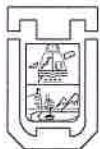


UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ÍNDICE

<u>TITULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PAGINA</u>
PRIMERO	“DEL ÁMBITO DE SU REGULACIÓN”.	3
SEGUNDO	“DE LA ADMINISTRACIÓN”. “DE LOS CONTRATOS DE OBRA”	4 - 5
TERCERO	“DE LOS DOCUMENTOS DE GARANTÍA:” PÁRRAFO I: DE LA GARANTÍA POR SERIEDAD DE LA OFERTA. PÁRRAFO II: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO PÁRRAFO III: DE LA GARANTÍA POR ANTICIPO PÁRRAFO IV: DE OTRAS GARANTÍAS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	5 a 12
CUARTO	“DE LAS MULTAS”.	13 a 15
QUINTO	“DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO”.	15





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

“REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TITULO PRIMERO: “DEL ÁMBITO DE SU REGULACIÓN”.

ARTICULO 1°

El presente Reglamento establece el procedimiento de Adquisición y Contratación del suministro de bienes muebles, y de los servicios a nivel local, nacional o extranjero, que la Universidad requiera para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 2°

Se entenderán incorporadas supletoriamente al presente Reglamento, las normas de la Ley N°19.886, De Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto N°250, del Ministerio de Hacienda, como sus respectivas modificaciones, las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado.

ARTICULO 3°

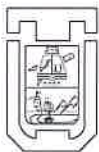
Se aplicarán en forma supletoria al presente Reglamento, las normas contenidas en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones vigente en la Universidad de Tarapacá, en todo lo que no contravengan las normas señaladas en el artículo precedente.

TITULO SEGUNDO “DE LA ADMINISTRACIÓN”.

ARTICULO 4°

Las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, ordenes de compra emitida por convenio marco, como la adjudicación para la suscripción de contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, se deberán realizar en la Universidad, según corresponda, por la unidad de Adquisiciones dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, las Facultades, Escuelas, Instituto o Dirección General de Sede, exceptuándose, aquellas que se realicen a través de Fondo Fijo, SARC y las adquisiciones y contrataciones





UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Arica - Chile

del suministro de bienes , y de los servicios de alta rotación, como materiales de oficina, aseo y otros, previamente licitados y adjudicados por la Universidad, los que deberán realizarse a través del sistema electrónico de Utacompra.

ARTICULO 5°

En los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM (IVA incluido), se deberá acompañar al menos una (01) cotización, para la adquisición y contratación directa con el proveedor.

En las adquisiciones y contrataciones de bienes, y servicios, que realice la Universidad, cuyos montos sean iguales o superiores a 3 UTM (IVA incluido), se aplicará lo dispuesto en la Ley N°19.886, de 2003, y su Reglamento aprobado por Decreto N°250, del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 6°

Las unidades que liciten las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, deberán contar en forma previa a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes. Para estos efectos, el Jefe y responsable del Centro de Costo deberá emitir un “Certificado de Disponibilidad Presupuestaria”, donde conste la disponibilidad presupuestaria, documento que deberá adjuntarse en el informe final de evaluación.

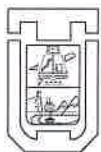
ARTICULO 7°

Cada solicitud de compra, generará al menos una orden de compra por el valor total de la oferta adjudicada al proveedor, la que se imputará como un compromiso en el presupuesto del centro de costo respectivo.

ARTICULO 8°

El Departamento de Administración y Finanzas a través del área de activo fijo será responsable de la administración y cobro de las garantías técnicas del producto que la Universidad exija a los oferentes que participen en los procesos de adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios, que sean adjudicados mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTICULO 9°

Las órdenes de compras para contrataciones cuyos montos sean inferiores a 3 UTM (IVA incluido), serán firmadas, según corresponda por la encargada de la Unidad de Adquisiciones, Decano de Facultad, Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes.

Las órdenes de compras para contrataciones iguales o superiores a 3 UTM (IVA incluido), e inferiores a 100 UTM (IVA incluido), serán firmadas, según corresponda, por el Director de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes.

Las órdenes de compras para contrataciones iguales o superiores a 100 UTM (IVA incluido), e iguales o inferiores a 5.000 UTM (IVA incluido), para la contratación de bienes y servicios por licitación pública, convenio marco o contrato de suministro según corresponda, como aquellas iguales o inferiores a 2.500 UTM (IVA incluido), para la adquisición y contratación de bienes y servicios por licitación privada o trato o contratación directa serán firmadas, según corresponda por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes.

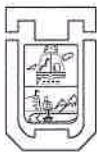
Las órdenes de compras para contrataciones superiores a 5.000 UTM (IVA incluido), para la contratación de bienes y servicios por licitación pública, convenio marco o contrato de suministro según corresponda, como aquellas superiores a 2.500 UTM (IVA incluido), para la adquisición y contratación de bienes y servicios por licitación privada o trato o contratación directa, serán firmadas por el Rector de la Universidad.

“DE LOS CONTRATOS DE OBRAS”

ARTICULO 10°

Los contratos para la ejecución de obras de urbanización o edificación cuyo valor sea igual o inferior a 1.500 UTM (IVA incluido), serán firmados, según corresponda, por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Los contratos para la ejecución de obras de urbanización o edificación cuyo valor sea superior a 1.500 UTM (IVA incluido), e igual o inferior a 10.000 UTM (IVA incluido), celebrados por licitación pública, como aquellas igual o inferior a 5.000 UTM (IVA incluido), celebrados por licitación privada o trato directo serán firmados, según corresponda por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas o Director General de Sedes.

Los contratos para la ejecución de obras de urbanización o edificación para contratación superior a 10.000 UTM (IVA incluido), celebrados por licitación pública, y superior a 5.000 UTM (IVA incluido), celebrados por licitación privada o trato directo, serán firmados por el Rector de la Universidad.

TITULO TERCERO

“DE LOS DOCUMENTOS DE GARANTÍA:”.

ARTICULO 11°

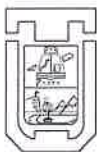
Se entiende por garantía aquellos instrumentos financieros, que representan una caución a favor de la Universidad y que tienen por objeto proteger los intereses patrimoniales de la Universidad y apoyar la gestión de abastecimiento.

La Universidad exigirá en sus procesos de adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes muebles, y de los servicios, las garantías que se encuentren disponibles en el mercado financiero, o cualquiera otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva. Las bases de licitación o Términos de Referencia deberán establecer el monto, plazo de vigencia, si se debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable, el nombre de la licitación y si estas garantías serán pagaderas a la vista y tendrán al carácter de irrevocable.

ARTICULO 12°

En las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, iguales o superiores a 1.000 UTM (IVA incluido) y superiores o iguales a 2.000 UTM (IVA incluido), la Universidad exigirá la presentación de las garantías, según corresponda, fijando en las respectivas bases de licitación o Términos de Referencia, el monto, plazo de vigencia, su unidad monetaria o de reajustabilidad en que han de emitirse, el nombre de la licitación. Estas garantías deberán ser pagaderas a la vista y tendrán al carácter de irrevocable.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Excepcionalmente el Vicerrector de Administración y Finanzas, el Director de Administración y Finanzas, el Decano de Facultad o Escuela Universitaria, el Director de Instituto y el Director General de Sedes, podrán determinar si se requiere la presentación de garantías en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y de servicios a título oneroso inferiores a 1.000 UTM (IVA incluido) e inferiores a 2.000 UTM (IVA incluido), según corresponda, teniendo presente las limitaciones señaladas en la Ley N°19.886, de 2003, y su Reglamento aprobado por Decreto N°250, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO I: DE LA GARANTÍA POR SERIEDAD DE LA OFERTA.

ARTICULO 13°

Este tipo de garantía tiene por objeto garantizar que el oferente mantenga las condiciones de la oferta enviada hasta que se suscriba el contrato, acepte la orden de compra, o bien caucione el fiel cumplimiento del contrato.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por uno o varios integrantes del Adjudicatario y tener el carácter de irrevocable.

ARTICULO 14°

La Universidad exigirá la presentación de este tipo de garantía en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, iguales o superiores a 2.000 UTM (IVA incluido).

Tratándose de adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso inferiores a 2.000 UTM (IVA incluido), corresponderá al Vicerrector de Administración y Finanzas, Director de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes, ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de seriedad de la oferta.

El monto de la garantía de seriedad de la oferta se determinará conforme a la siguiente escala de acuerdo a la cuantía estimada del proceso de compras:





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

a.- Inferior a 1.000 UTM (IVA incluido):	\$200.000
b.- Igual o superior a 1.000 UTM (IVA incluido) e inferior a 2.000 UTM(IVA incluido):	\$500.000
c.- Igual o superior a 2.000 UTM (IVA incluido) :	\$1.000.000

ARTICULO 15°

La Garantía por Seriedad de la Oferta podrá hacerse efectiva en las siguientes situaciones:

1. Cuando el oferente se desista formalmente de la oferta presentada.
2. Cuando el oferente manifieste una variación en su oferta económica.
3. Cuando el proveedor no entregue el Anexo N° 5 “Declaración Jurada para contratar” dentro del plazo establecido en las bases.
4. Cuando el oferente adjudicado no se inscriba en el Registro Nacional de Chile proveedores en el plazo establecido en las Bases de Licitación o, encontrándose inscrito en dicho registro, no esté habilitado para contratar con la Universidad de Tarapacá.
5. Cuando no celebre el contrato de suministro en el plazo fijado en las bases administrativas, o cuando no entregue la garantía de fiel cumplimiento o los documentos para contratar.

ARTICULO 16°

El procedimiento para la aplicación del cobro de la garantía de seriedad de la oferta será:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de seriedad de la oferta, el responsable del proceso de licitación, notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas, quien notificará al proveedor, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.
2. A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el proveedor tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Director de Administración y Finanzas, quien junto al responsable de la licitación evaluarán los antecedentes.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

3. Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
4. Si el proveedor adjudicado ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Universidad tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del proveedor, para rechazarlos o acogerlos. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente o mediante carta certificada.

PÁRRAFO II: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 17°

Este tipo de garantía tiene por objeto garantizar el fiel, correcto y oportuno cumplimiento por parte del proveedor adjudicado, de todas las obligaciones y compromisos que derivan del contrato.

ARTICULO 18°

La Universidad exigirá la presentación de este tipo de garantía cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total estimado del contrato, en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, iguales o superiores a las 1.000 UTM (IVA incluido).

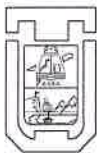
Tratándose de adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, inferiores a 1.000 UTM (IVA incluido), corresponderá al Director de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes, ponderar si se requiere la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

ARTICULO 19°

La Universidad podrá exigir la presentación de garantías para Fiel Cumplimiento del Contrato, que excedan el máximo de 30%, en los siguientes casos:

- a. Cuando el precio de la oferta presentado por un oferente sea menor al 50% del precio presentado por el oferente que le sigue y la Universidad verifique que los costos de dicha oferta son económicamente inconsistentes, por lo que se puede suponer un riesgo, en términos de





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

calidad de los productos o servicios, al tener una oferta mucho más baja que el resto del mercado relevante, la Universidad podrá adjudicar la licitación por resolución fundada, donde solicite la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, hasta por la diferencia de precio con la oferta que le sigue.

- b. Cuando por resolución fundada se justifique la correspondencia de la garantía requerida con el valor de los bienes y servicios contratados y con el riesgo para la Universidad en caso de un incumplimiento del adjudicatario, en todo caso, el monto fijado, no deberá desincentivar la participación de oferentes.

ARTICULO 20°

La Garantía de fiel y oportuno cumplimiento podrá hacerse efectiva en las siguientes situaciones:

1. Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del bien o servicio exigida en las bases.
2. Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del producto o servicio.
3. Por estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejore las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios.
5. En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que será calificado y fundado por el responsable técnico de la licitación o de la contratación directo.
6. Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al proveedor adjudicado, facultará a la Universidad de Tarapacá para poner término anticipado a éste, por simple resolución administrativa, sin forma de juicio, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera.

ARTICULO 21°

El procedimiento para la aplicación del cobro de la garantía de fiel cumplimiento será:





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

- 1 Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la Garantía de fiel cumplimiento, el responsable del respectivo contrato, notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas, quien notificará al proveedor, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.
- 2 A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el proveedor tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Director de Administración y Finanzas, quien junto al responsable de contrato evaluarán los antecedentes.
- 3 Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio.
- 4 Si el proveedor adjudicado ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Universidad tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente o mediante carta certificada.

PÁRRAFO III: DE LA GARANTÍA POR ANTICIPO:

ARTICULO 22°

En el evento que las Bases Administrativas o Términos de Referencia permitan la entrega de anticipos al proveedor, la Universidad, deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados, En este caso el proveedor adjudicado presentará una solicitud por escrito, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona el contrato, y la Universidad aprobará dicho anticipo según su disponibilidad presupuestaria, constituyéndose la garantía por los mismos instrumentos establecidos en el artículo 11 precedente por un monto igual o superior al del anticipo y con una vigencia mínima de sesenta días corridos, y cuya glosa deberá contener el nombre de la adquisición.

La Universidad permitirá anticipos de hasta un 20% del valor total del contrato, lo que se establecerá en las Bases Administrativas o Términos de





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Referencia de la respectiva licitación. Sólo en caso excepcionales debidamente fundados, la autoridad administrativa podrá autorizar un anticipo superior al 20% de acuerdo a disponibilidad presupuestaria otorgada por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Director de administración y finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes, según el monto de la licitación, salvedad que deberá estar contemplada en las Bases administrativas o términos de referencia de la respectiva licitación. Con todo, tratándose de adquisiciones y contrataciones del suministro de servicios a título oneroso adjudicados a personas naturales o jurídicas extranjeras, el Director de Administración y Finanzas, Decano de Facultad o Escuela Universitaria, Director de Instituto o Director General de Sedes, podrá aplicar como mecanismos o instrumentos para asegurar el cumplimiento de la prestación los señalados en el artículo 21 del presente Reglamento.

PÁRRAFO IV: DE OTRAS GARANTÍAS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ARTICULO 23°

Tratándose de las contrataciones del suministro de servicios profesionales de personas, la Universidad podrá definir en las Bases Administrativas o Términos de Referencia los siguientes mecanismos o instrumentos para asegurar el cumplimiento de la prestación, tales como:

- Pagos asociados a la aprobación de los Informes de Recepción.
- Multas asociadas a deficiencias en los niveles de servicio (plazo de entrega, contenidos, calidades especificadas, entre otros).
- Calificaciones negativas al proveedor, cuyos resultados se muestran en el sistema de compras públicas.
- Término anticipado del contrato o suspensión por incumplimiento del servicio contratado.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

TITULO CUARTO **“DE LAS MULTAS”.**

ARTICULO 24°

Se entiende por multa aquella sanción que la Universidad imponga a los proveedores adjudicados por el incumplimiento en las condiciones y obligaciones derivadas de la orden de compra o contrato adjudicado.

Las multas, cualquiera sea su naturaleza, serán determinadas por el Departamento de Administración y Finanzas, y aplicadas administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración de Finanzas. Sus montos se deducirán del pago final o de las garantías vigentes una vez que este totalmente tramitado el acto que las oficializa y notificado este al proveedor adjudicado, conforme lo dispone el artículo 46° Párrafo 1° Capítulo III, de la ley N° 19880, de 2003.

ARTICULO 25°

La Universidad aplicará las multas por incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas de la orden de compra o contrato de suministro en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso efectuadas por Licitación Pública, Licitación Privada y Trato o Contratación directa, salvo en caso de que las Bases Administrativas o Términos de Referencia no contemplen la aplicación de esta sanción.

ARTICULO 26°

La Universidad eximirá de la aplicación de la multa al proveedor adjudicado, cuando el incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas del contrato de suministro adjudicado, se deban a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el artículo 45° del Código Civil, como un terremoto, actos de autoridad, siniestros, etc, debidamente acreditados por el proveedor y calificados por el Director de Administración y Finanzas, o por causas no imputables al proveedor adjudicado o cuando la Universidad modifique la fecha de entrega del bien o servicio prevista en la orden de compra o contrato de suministro, salvedad que deberá estar contemplada en las Bases Administrativas o Términos de Referencia de la respectiva licitación.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTICULO 27°

La Universidad determinará el valor de la multa en las Bases Administrativas o Términos de Referencia por cada proceso de adquisición o contratación de bienes o servicios y se aplicará al proveedor contratado, sobre el valor total de la orden de compra o contrato de suministro, por cada día hábil de atraso, con un mínimo de \$5.000 y un máximo de 30% (treinta por ciento) del valor total de la respectiva orden de compra.

ARTICULO 28°

Los días de atraso para los efectos de la aplicación de las multas, comenzarán a correr a partir de las 24 horas siguientes al primer día en que el proveedor adjudicado incurra en incumplimiento, considerándose para estos efectos como fecha de inicio, la señalada en la orden de compra o contrato de suministro, salvo que se encuentre amparada por el Acta de recepción Conforme del bien o servicio otorgada por el funcionario responsable que autorice la procedencia de los mismos y el debido cumplimiento de la convenio, eximiéndose en este caso al proveedor de la aplicación de la multa.

Tratándose de adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes muebles, y de los servicios realizadas a través del sistema electrónico UTACOMPRA, los días de atraso se contarán a partir de las 48 horas siguientes, al primer día en que el proveedor adjudicado incurra en su incumplimiento, sin perjuicio de la causal de eximición señalada en el artículo anterior.

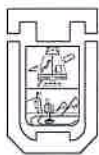
ARTICULO 29°

Las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso, efectuadas a través del Catálogo de Chilecompra Express se regirán por las condiciones señaladas en las Bases de Licitación elaboradas por la Dirección de Chilecompra, aplicándose en lo demás, la normativa del Capítulo III "Convenio Marco" del Reglamento de la Ley N°19.886, aprobado por Decreto N°250, del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 30°

El acto administrativo que aplique una multa será notificado por la autoridad que aplique la multa, por carta certificada al proveedor contratado quién podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración de Finanzas de la Universidad.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. El recurso debe plantearse en forma escrita, y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el postulante o por intermedio de su apoderado.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19880 de 2003.

TITULO QUINTO

“DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO”.

ARTICULO 31°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Rector de la Universidad, ello sin perjuicio de las facultades que, en la materia, tiene la Contraloría General de la República, de conformidad con la Constitución Política de la República y la ley N° 10.336.

ARTICULO 32°

El presente Reglamento entrará en vigencia, a contar de la total tramitación y una vez publicada en el Portal Electrónico de la Universidad de Tarapacá, para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VII del Decreto N°250, de 2004.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 268/2015

ARICA, 12 de noviembre de 2015

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

**A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA - SECRETARIO UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ**

=====

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el Decreto Exento N° 00.987/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, el cual aprueba el nuevo Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá”.

Al respecto, **se cursa con alcance** el referido decreto exento, con las observaciones indicadas por el Departamento de Control Legal, en su Informe DCL N° 74/2015, que se adjunta a la presente, indicando que la Universidad deberá modificar el reglamento de Fondo Fijo y Sumas a Rendir, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compras.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/lrs.

cc.: Rectoría
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Depto. Control Legal.
Archivo-Corr.
Incl.: Decreto Exento N° 00.987/2015. Original

RECIBIDO

12 NOV. 2015

FOLIO N°
Secretaría de la Universidad
UTA



REF.: CURSA CON ALCANCE DECRETO
EXENTO QUE INDICA.

D.C.L N° 74/2015

Arica, 11 de noviembre de 2015

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Fue recepcionado para estudio de legalidad, “Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá” aprobado por Decreto Exento N°00.987/2015, el cual tiene por objeto regular los procedimientos de adquisiciones y contratación de suministro de bienes muebles y los servicios a nivel local, nacional o extranjero que la Universidad requiera para el desarrollo de sus funciones.

Que, las Universidades Estatales, en lo que dice relación con los contratos de suministro y prestaciones de servicios que celebren, deben sujetarse a la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, considerado que su artículo primero expresamente hace obligatorio el cumplimiento de sus normas a las entidades a las que se refiere la Ley 18.575, dentro de las que se encuentran indicadas las universidades, tal como ha informado la contraloría General de la República mediante dictámenes N° 9.889 y N°47.500, ambos del año 2004.

En virtud de lo anterior, la universidad deberá cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública, según lo ordenado por la Contraloría General en sus informes de auditoría.

Dicho lo anterior, en el Reglamento en estudio, en su artículo Cuarto del Título Segundo “De la Administración”, dispone que se exceptúan de la regulación de éste las adquisiciones y contrataciones que se realicen a través de Fondo Fijo y Sumas a Rendir.



Que, la Universidad a través del Decreto Exento N° 00.809/2010 de fecha 27 de julio del año 2010, aprobó Reglamento de Fondo Fijo y de la Suma a Rendir, sin embargo, surge la necesidad de adecuar lo en él regulado a lo establecido por la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, (Ley de Compras) en cuanto a los procedimientos de adquisiciones en relación a los montos de contratación y a la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir.

De esta forma, sólo se podrán exceptuar las adquisiciones realizadas mediante fondos fijos y sumas a rendir de la aplicación del Reglamento que por este acto se aprueba, en la medida que a través de ellas se adquieran bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM y tengan la naturaleza de bienes no inventariarles y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 letra a) del Reglamento de Compras, siendo además improcedente el pago de contrataciones esporádicas de personal todo vez que ellas se regulan en los artículo 11 del Estatuto Administrativo y en el Reglamento de Contratación a Honorarios aprobados por Decreto N°60/2015.

En virtud de lo anterior, se sugiere dar curso al Decreto Exento N°00.987/2015 con los alcances señalados, debiendo la Universidad de Tarapacá, modificar el Reglamento de Fondo Fijos y Sumas a rendir con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Compras.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Abogada

Departamento de Control Legal

POF/dar.
c.c.: Corr.- arch.-